

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
14	40° 45' N	1° 17' E
15	40° 43' N	1° 17' E
16	40° 43' N	1° 18' E
17	40° 44' N	1° 18' E
18	40° 44' N	1° 19' E
19	40° 42' N	1° 19' E
20	40° 42' N	1° 10' 49.4" E
21	40° 43' N	1° 10' 49.4" E
22	40° 43' N	1° 12' 49.4" E
23	40° 44' N	1° 12' 49.4" E
24	40° 44' N	1° 09' 49.4" E
25	40° 43' N	1° 09' 49.4" E
26	40° 43' N	1° 08' 49.4" E
27	40° 42' N	1° 08' 49.4" E
28	40° 42' N	1° 08' E
29	40° 44' N	1° 08' E
30	40° 44' N	1° 09' E
31	40° 46' N	1° 09' E
32	40° 46' N	1° 08' E

**23618** ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Coparex» a «Corexland» en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V.», sucursal en España (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex» y «Corexland» por el que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos, mencionadas en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Shell España, N. V.» (SHELL): 51,7 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL): 32,3 por 100.

«Corexland»: 16 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se otorgaron las concesiones de explotación «San Carlos I y II».

Cuarto.—La Sociedad «Corexland» deberá constituir, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 30.2 y 35.2, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23619** ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión a REPSOL en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

Visto el contrato suscrito el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «CNWL OIL (España), Sociedad Anónima» (CNWL); Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en cuyas estipulaciones se establece que UTE, CNWL y MEDOSA ceden a REPSOL sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo», que son las siguientes: 21,75, 13,75 y 3,25 por 100, respectivamente.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato firmado el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades UTE, CNWL, MEDOSA y REPSOL, por el que las tres primeras ceden la totalidad de sus participaciones en el permiso «Marrajo» a REPSOL, que las acepta.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, REPSOL queda como único titular del 100 por 100 del permiso.

Tercero.—La titular queda sujeta a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—La Sociedad REPSOL deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23620** ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Sun» y «Floyd» a «Agip», en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Visto el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD) y «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (AGIP), en cuyas estipulaciones se establece que SUN y FLOYD ceden a AGIP un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun», «Floyd» y «Agip», por el que «Sun» y «Floyd» ceden a «Agip» un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Agip»: 50 por 100.

«Sun»: 35 por 100.

«Floyd»: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2443/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del permiso «Delta H», y de la Orden de 19 de diciembre de 1988 por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—Las Sociedades «Sun» y «Floyd» deberán ajustar, y «Agip» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23621** ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión de COPAREX a COREXLAND en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V. Sucursal en España» (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que COPAREX cede a COREXLAND un 8 por 100 de su

participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades COPAREX Y COREXLAND, por el que COPAREX cede a COREXLAND un 8 por 100 de su participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Shell España, N. V.» (SHELL): 52 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL): 32 por 100.

COREXLAND: 16 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido de la Orden de 27 de septiembre de 1988, por la que se otorgó la prórroga excepcional, y del Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que se otorgó el citado permiso.

Cuarto.—La Sociedad COREXLAND deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—Por delegación (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23622.** *ORDEN de 20 de septiembre de 1989 por la que se transmiten a la Empresa «Unión Deriván, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Kemichrom, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto Z/45.*

La Orden de este Departamento de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), posteriormente modificada por la de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), aceptó la solicitud presentada por «Kemichrom, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de preferente localización industrial como apoyo a la realización del proyecto Z/45.

La Empresa «Unión Deriván, Sociedad Anónima», solicita la transmisión de los beneficios concedidos a «Kemichrom, Sociedad Anónima», renunciando ésta a dichos beneficios.

No apreciando inconveniente en acceder a la solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Unión Deriván, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Kemichrom, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto Z/45. La primera Empresa se subroga en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23623** *RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 16 de julio de 1986, que homologa tres teclados, marca «IBM», modelos PC-5160 y otros, fabricados por «IBM UK, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Reino Unido.*

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 16 de julio de 1986, por la que se homologan tres teclados, marca «IBM», modelos PC-5160, PC-517X y PC-5155, sean aplicables a los modelos 7542-SP, 7561-SP y 7562-SP;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado,

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 16 de julio de 1986, por la que se homologan los teclados, marca «IBM», modelos PC-5160, PC-517X y PC-5155, con la contraseña de homologación GTE-0098, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «IBM», modelo 7542-SP.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «IBM», modelo 7561-SP.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «IBM», modelo 7562-SP.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**23624** *RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un modem para la transmisión de datos, marca «Paradyne», modelo 3480, fabricado por «Paradyne Corp.», en su instalación industrial ubicada en Florida (Estados Unidos).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Globtek España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bravo Murillo, 297, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un modem para la transmisión de datos, fabricado por «Paradyne Corp.», en su instalación industrial ubicada en Florida (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 89024062, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GLB-PRY-IA-01(TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMD-0105, y fecha de caducidad el día 24 de julio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 24 de julio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Paradyne», modelo 3480.

Características:

Primera: Equipo independiente.

Segunda: Asíncrono-síncrono/Semidúplex o dúplex.

Tercera: V33/12400/14400 bits/s, punto a punto/9.600/16800/19200 bists/s.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.